



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 07.11.1995

COM(95) 538 final

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

**por el que se prorroga el derecho antidumping provisional aplicable
a las importaciones de carbón activado en polvo originarias de la
República Popular China**

(presentada por la Comisión)

Exposición de motivos

1. El Reglamento (CE) nº 1984/95 de la Comisión estableció un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de carbón activado en polvo originarias de la República Popular China.
2. El examen de los hechos aún no ha concluido.
3. La Comisión informó a los exportadores afectados de su intención de prorrogar por dos meses el derecho provisional. Los exportadores no plantearon ninguna objeción a esta propuesta.
4. Por consiguiente, de conformidad con el apartado 5 del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2423/88 del Consejo, la Comisión presenta una propuesta de Reglamento del Consejo que prorroga por dos meses el derecho antidumping provisional sobre las importaciones de carbón activado en polvo originarias de la República Popular China.

REGLAMENTO (CE) N°... DEL CONSEJO

de

**por el que se prorroga el derecho antidumping provisional aplicable
a las importaciones de carbón activado en polvo originarias de la
República Popular China**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3283/94 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, sobre defensa contras las importaciones objeto de dumping originarias de países no miembros de la Comunidad Europea¹, tal como fue modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1251/95² y, en particular, su artículo 23.

Visto el Reglamento (CEE) n° 2423/88 del Consejo, de 11 de julio de 1988, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping o de subvenciones por parte de países no miembros de la Comunidad Europea³, tal como fue modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 522/94⁴, y, en particular, su artículo 11,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 1984/95⁵ de la Comisión estableció un derecho antidumping provisional sobre determinadas importaciones de carbón activado en polvo originarias de la República Popular China;

¹ DO n° L 349 de 31.12.1994, p. 1.

² DO n° L 122 de 2.6.1995, p. 1.

³ DO n° L 209 de 2.8.1988, p. 1.

⁴ DO n° L 66 de 10.3.1994, p. 10.

⁵ DO n° L 192 de 15.8.1995, p.14.

Considerando que el análisis de los hechos aún no ha finalizado y que la Comisión ha comunicado a los exportadores cuyo interés en el asunto es conocido su intención de prorrogar la validez del derecho provisional por un período adicional de dos meses;

Considerando que los exportadores no han planteado ninguna objeción,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se prorroga durante dos meses la validez del derecho antidumping provisional sobre las importaciones de carbón activado en polvo originarias de la República Popular China establecido por el Reglamento (CE) nº 1984/95. Dicha prórroga expirará el 16 de febrero de 1996. Dejará de aplicarse si antes de dicha fecha el Consejo adopta medidas definitivas o el procedimiento se da por concluido de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2423/88.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas

Por el Consejo

ISSN 0257-9545

COM(95) 538 final

DOCUMENTOS

ES

02 11

N° de catálogo : CB-CO-95-578-ES-C

ISBN 92-77-95491-4

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo